



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 98- 1283 -DAJ.T. 1611

Quito, 21 de mayo de 1998

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

SECRETARIA

21 MAY 1998

1850

10001
N-TRAMITE

Señor Presidente:

Hago referencia su oficio No. 747-PCN de 11 de mayo de 1998, con el cual se digna enviar la "Ley de Creación del Fondo Seccional Especial para la Niñez Ecuatoriana "FOSEN".

Respecto de la mencionada Ley, aprobada por la Legislatura, debo realizar las siguientes observaciones:

El patrimonio del nuevo organismo público que se desea crear está integrado por los bienes que cada municipio entregue al FOSEN, lo cual se opone a lo dispuesto, sobre la autonomía municipal prevista en la letra b) del Art. 149 de la Constitución Política de la República, y a lo previsto también en los numerales quinto y octavo del Art. 17 reformado de la Ley de Régimen Municipal.

Para financiar la nueva entidad pública y el Fondo que ella administre se dispone que el Presupuesto del Estado entregará el 3% de su monto anual, lo cual así mismo quebranta las normas contenidas en el Art. 97 de la Constitución Política de la República.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 92 de la Ley Suprema, **OBJETO TOTALMENTE** la Ley recibida, y para los fines pertinentes, devuelvo a usted el auténtico de la misma.

Con sentimientos de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que** el Estado Ecuatoriano, de conformidad con su Código de Menores garantiza el cumplimiento de los derechos del menor y los Convenios Internacionales, que le obligan regular, controlar y apoyar a la familia, comunidad y organizaciones privadas que trabajan con los menores de edad ecuatorianos;
- Que** es indispensable canalizar y optimizar los recursos financieros, materiales y técnicos destinados a proteger, desarrollar y garantizar la salud, educación, recreación y atención permanente de la niñez ecuatoriana; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE CREACION DEL FONDO SECCIONAL ESPECIAL
PARA LA NIÑEZ ECUATORIANA "FOSEN"**

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y FINES**

- Art. 1.** **NATURALEZA.** - Créase el Fondo Seccional Especial para la Niñez Ecuatoriana FOSEN, como un organismo municipal técnico y autónomo en los aspectos administrativos, financiero y operativo, con personería jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, con jurisdicción en todos los Municipios del territorio nacional.
- Art. 2.** **FACULTADES.** - El FOSEN tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:
1. Ejecutar la política de estado para el amparo y protección de la niñez ecuatoriana en materia de educación, salud y recreación;
 2. Apoyar programas y proyectos del Instituto Nacional del Niño y la Familia INNFA, de los Ministerios de Educación, Salud y Trabajo, de todas las entidades del sector público y privado; y, de los organismos no gubernamentales ONG's vinculados con la protección de la niñez ecuatoriana;
 3. Participar en la promoción, organización y dirección de programas educativos y de adaptación de la niñez ecuatoriana, que lleven

adelante el Estado Ecuatoriano y los gobiernos seccionales del País;

4. Promover la creación, a nivel municipal, de programas de cuidado infantil, becas escolares, desayuno escolar, talleres a maestros, talleres a padres, provisión de material didáctico, chequeos médicos y dentales periódicos, atención médica emergente, atención a la niñez maltratada, nutrición, alimentación, paseos, escuelas deportivas, campeonatos deportivos interbarriales, eventos culturales, etc., que propendan a brindar la oportunidad a la niñez, de sentirse parte activa de la sociedad ecuatoriana, sin ninguna limitación;
5. Establecer mecanismos de intercambio de experiencias, estudios e investigaciones con organismos afines nacionales y extranjeros; y,
6. Las demás que le asignen las Leyes, en especial el Código de Menores vigente.

CAPITULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 3. CONFORMACION.- La Junta Directiva del FOSEN es el órgano máximo del Fondo y estará conformada por:

1. El alcalde de la ciudad, quien lo presidirá;
2. Un representante del Director General del IEES;
3. Un representante del INNFA;
4. Un representante del Ministerio de Educación;
5. Un representante del Ministerio de Salud;
6. Un representante del Ministerio de Trabajo;
7. Un representante de la Federación Nacional de Cámaras de la Producción;
8. Un representante por la Federación Deportiva correspondiente; y,
9. Un representante del CONSEP.

Art. 4. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL DEL FOSEN.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Establecer la política seccional de amparo y protección de la niñez Ecuatoriana;

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

3

2. Aprobar el Plan Operativo anual y su presupuesto; y,
3. Las demás que lo señale la Ley.

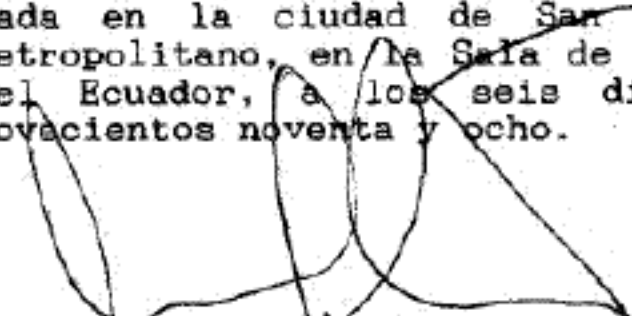
CAPITULO III PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 5. DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO.- Integrarán el patrimonio del FOSEN los bienes que cada Cabildo destine a la niñez Ecuatoriana y su financiamiento tendrá como fundamento:

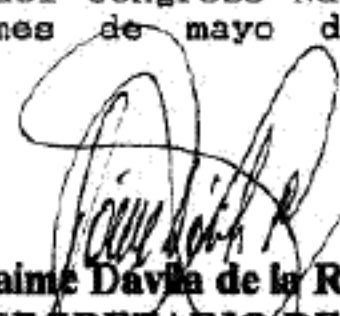
1. El tres por ciento (3%) del Presupuesto anual del Gobierno Central, exceptuando los montos correspondientes a deuda Pública y Recursos preasignados, que serán distribuidos por el Ministerio de Finanzas de manera proporcional a la población de cada Municipio. Los Gobiernos Seccionales están impedidos de utilizar estos recursos para otros menesteres distintos a los señalados en el artículo No. 4 de la presente Ley; su inobservancia será motivo del establecimiento de responsabilidades por parte de los organismos competentes;
2. Las donaciones y créditos no reembolsables que se le concedieren;
3. Los rendimientos financieros de las inversiones que se hicieren ; y,
4. Cualquier otro recurso que se le asignare.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus Disposiciones prevalecerán sobre la Ley de Presupuesto, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control LOAFYC; y, sobre cualquier otra Ley General o Especial que se le oponga.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

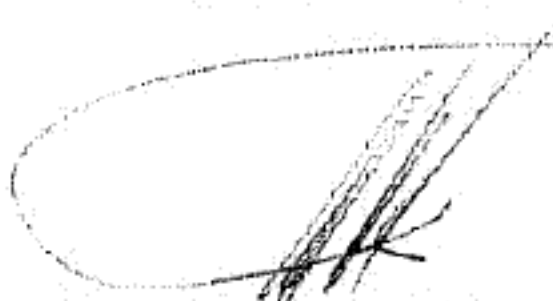

Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL

ED/CTG DGAL


Dr. Jaime Davila de la Rosa
SECRETARIO DEL
CONGRESO NACIONAL (E)

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

OBJETASE TOTALMENTE

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to read 'FABIAN ALARCON RIVERA', is written over a faint horizontal line.

DR. FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA



ARCHIVO